



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

IMPORTANTE
RES. AFIP 2073 S/RETENCIONES
DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA GRANOS
20 de julio de 2006

En el día de la fecha participamos de una reunión en la AFIP donde nos confirmaron que a la brevedad va a ser aprobada una nueva resolución que comenzará a regir para los pagos que se efectúen a partir del 1 de agosto.

Esta nueva norma contemplará las inquietudes que fueran presentadas tanto por nuestra Federación como por los otros sectores de la comercialización y que se resumen en los puntos que fueran informados en nuestro comunicado anterior sobre el tema.

A los efectos de una mejor información recordamos cuáles fueron dichos puntos.

- 1) La entrada en vigencia será para los pagos que se efectúen a partir del 1º de agosto próximo, cambiando el criterio de la Res. 2073.
- 2) Se va a modificar el tratamiento a las sociedades de hecho, fideicomisos, etc., incorporando el mismo sistema de la Res. 830: retención a la sociedad.
- 3) Se aplicará el servicio de la oblea de las Bolsas para la documentación de las empresas, igual que con el IVA.
- 4) Se incorporará un importe mínimo de retenciones.
- 5) En las operaciones a través de Mercados de Futuros y Opciones se aplicará en el caso que los contratos se cumplan con la entrega de los granos.
- 6) Se incorporará a los canjeadores como agentes de retención. Cuando exista el canje total no se podrá efectuar retenciones independientemente que el productor este inscripto en el Registro de Operadores Fiscales. En caso que no estuviera inscripto este productor deberá autoretenerse en un 8%.
- 7) En general se mantuvo el principio que para los operadores inscriptos el sistema actual tiene que ser igual al que regía por la Res. 830.

Atentamente,

Raúl Dente

20/07/06